

Por Don Bartolomé Muñoz, Secretario, Escribano de Cámara y Gobierno del Consejo, con fecha de 10 de este mes se me comunica la Real Orden siguiente.

En 6 de Noviembre del año próximo pasado se sirvió S. M. expedir su Real Decreto, por el que manda exigir el Subsido extraordinario de 300 millozes de todos los Pueblos del Reyno, y sin excepcion de persona alguna, para subvenir á los indispensables gastos del Estado; encargando al Consejo su repartimiento entre los Pueblos con proporecion á sus riquezas.

En 13 del mismo se expidió Real Cédula, y comunicó á los Pueblos para que tuviesen tiempo de meditar los arbitrios que les fuesen mas proporcionados, y nada gravosos á los pobres.

Formado por el Consejo el repartimiento que se le habia prevenido, y hechas las instrucciones necesarias para su execucion, en 15 de Enero del presente se comunicó el todo; y en 8 de Abril se dirigió á los RR. Obispos, Intendentes y Consulados la resolusion de las dudas propuestas hasta aquella época.

El Consejo, á quien el conocimiento de lo grave y urgente de este asunto no permitió descansar un momento hasta concluir la parte que se habia puesto á su cuidado, creia que habiendo pasado siete meses desde la comunicacion de la Cédula, y quatro de la Circular, no solo estarian concluidos los repartimientos entre los Pueblos, y aun los subalternos entre los vecinos, sino tambien cobrado el todo ó parte del primero de los quatro plazos en que se divide esta cobranza; ha extrañado infinito la reparable omision de que se halla cerciorado por una Real Orden, que con fecha de 29 de Mayo próximo le ha comunicado el Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler.

En esta se dice no ha entrado cantidad alguna de este Subsido en la Tesorería de S. M.: segun su contexto varios Intendentes y Consulados aun no han hecho los repartimientos entre los Pueblos de su respectiva comprehension; y para evitar unas omisiones que pueden producir las mas fatales consecuencias, se previene al Consejo que usando de la fuerza de su autoridad comunique las órdenes que estime mas conducentes y executivas á realizar la mas pronta cobranza y entrega de este Subsido.

Penetrado este Supremo Tribunal del mayor sentimiento al ver que todos sus desvelos por el Real servicio, y por evitar los inminentes riesgos que amenazan, han sido ineficaces en la mayor parte hasta el dia, por no haberse executado con el zelo y actividad correspondiente las Ordenes é Instrucciones contenidas en la Real Cédula de 6 de Noviembre, y Circulares de 15 de Enero y 8 de Abril; en cumplimiento de la referida Real Orden de 29 de Mayo, y con presencia de todo, ha resuelto que por Circular se prevenga á los Intendentes que en el preciso y perentorio término de ocho días formen entre los Pueblos de su Provincia el repartimiento de la quota que se les haya señalado (si no estuviese hecho), y remitan al Con-

